



MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOBRE TRÁMITES ELECTORALES - RECONOCIMIENTO
DE ALIANZA/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS

Número: ELE 47067/2025-0

CUIJ: ELE J-01-00047067-4/2025-0

Actuación Nro: 533002/2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. El Sr. Edgardo Néstor Adrián Alifracó, en su carácter de apoderado del partido *Movimiento de Integración y Desarrollo C.F.*, solicita que se deje sin efecto la exclusión de Sandra Lorena Saravia de la lista de candidaturas de dicha agrupación oficializada por este Tribunal en fecha 31 de marzo de 2025. En consecuencia, requiere que se la reincorpore a la nómina a fin de que participe de los comicios en carácter de candidata del espacio político (v. actuación 497704/2025).

Alega que la Sra. Saravia cumple con el requisito de residencia previsto en el artículo 70, inciso 2, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exigido para ser candidata a diputada. A fin de fundar tal extremo, acompaña copia de una declaración jurada notarial y diversas constancias documentales (v. actuaciones 497704/2025 y 505803/2025).

II. A fin de evaluar el planteo, cabe tener presente que –al momento de oficializar la lista de la mentada agrupación política– se excluyó de la nómina partidaria a la Sra. Sandra Lorena Saravia –nacida en la Provincia de Santa Fe– por no cumplir con los términos del artículo 80, inc.5 (v., en igual sentido, art. 103, inc. 5 para las elecciones generales).

Tales normas estipulan que aquellas personas que – como la Sra. Saravia– por no ser nativas de la Ciudad de Buenos Aires requieran acreditar su “*residencia en la Ciudad, inmediata a la elección, no inferior a los cuatro años*” (cf. art. 70, segundo párrafo de la Constitución de la Ciudad), pueden demostrarlo “*por cualquier medio de prueba, excepto la testimonial, siempre que figuren inscriptas en el registro de electores/as del distrito*”.

Ahora bien, la aspirante a la candidatura no figura en el padrón electoral de la Ciudad de Buenos Aires, cotejo que este Tribunal Electoral efectúa de oficio al momento de controlar la adecuación legal de las candidaturas. Por lo demás, tampoco la agrupación ni la postulante han demostrado que se encuentre inscripta en tal



registro. Dicha circunstancia veda su posibilidad de acreditar la exigencia de residencia pues sólo procedería hacerlo en caso de que fuese electora del distrito, calidad que no ostenta. En tales términos fue dispuesta su exclusión, la que cabe ser confirmada en tanto el planteo no conmueve el criterio en el que se sustentara.

Por lo tanto, corresponde rechazar la solicitud en análisis y confirmar la decisión cuestionada.

Por lo expuesto, el Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires **RESUELVE:**

Rechazar lo solicitado por el apoderado del partido *Movimiento de Integración y Desarrollo C.F.* mediante actuación 497704/2025.

Mandar a que se registre mediante protocolo digital, se notifique electrónicamente al apoderado de la agrupación política y se publique en el sitio web del Tribunal (<http://electoralcaba.gob.ar>).



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires